



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-26777710-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-26777710-GCABA-DGCCT y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gerardo Ruben Robertazzi Documento N° 25.444.209,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Corrientes N° 1356;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-26979840-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: voto positivo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Gerardo Ruben Robertazzi Documento N° 25.444.209, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200059422, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Corrientes N° 1356.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-26860156-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-26860156-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Elva Virginia Camacho Documento N° 11.593.061,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Alvear N°1425;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-29697004-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años la Sra. Elva Virginia Camacho, Documento N° 11.593.061, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200059621, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Alvear N°1425.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Amelia Mercedes Suarez, DNI N° 31.464.644 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.08.11 14:57:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.08.11 14:57:42 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-29290295-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-29290295-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Andrés Sebastián Villarreal Documento N° 33.226.565,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Corrientes N° 1708;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-30107556-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Andrés Sebastián Villarreal Documento N° 33.226.565, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200059667, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Corrientes N° 1708.

Artículo 2º.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3º.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-30080953-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° EX-2023-30080953-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Daniel Hernando Di Croce Documento N° 8.568.901,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Corrientes N° 1247;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-31864462-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: voto positivo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años el Sr. Daniel Hernando Di Croce, Documento N° 8.568.901, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200059733, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Corrientes N° 1247.

Artículo 2º.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3º.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.